

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/10/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000159, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

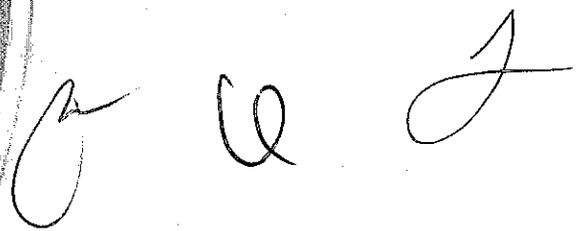
La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000168, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000158, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000174, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Declaración de Incompetencia, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/0106/2024, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **OM-0972/2024**, por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000159.**
2. En fecha 15 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/400/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000168.**
3. En fecha 11 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **TES/JUR/1819/2024**, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000158.**
4. En fecha 13 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **TES/JUR/1893/2024**, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000174.**
5. En fecha 16 de Febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/081/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas.**
6. En fecha 13 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Recurso de Revisión No.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

RR/0106/2024, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Incompetencia, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/0106/2024.**

Por tal motivo, en fecha 19 de Marzo de 2024 se convoca a la Décima Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 20 de Marzo de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Lorely Nieto Molina, Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela, Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Isamar Cortez Hernandez**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Lorely Nieto Molina**, manifestó:

En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058724000159**, que consiste en:

**“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL O LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y EL SEÑOR ALFREDO RUIS RIVAS MARTÍNEZ.”
(SIC).**

De conformidad a lo establecido en el artículo 59, 60 y 62 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicitud que fue estimada competencia de la Oficialía Mayor.

Como lo establece la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, de igual manera, el artículo 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.

inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Al respecto, el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor se avocó a la búsqueda exhaustiva de la información, con las acciones detalladas en el oficio No. **RM/0334/2024** de fecha 07 de marzo de 2024, el cual consiste en lo siguiente:

Del estudio y cuenta del Oficio Número RM/0334/2023 de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por Fernando García Montaña, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, es menester pronunciarse respecto a la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, no ha generado contratos con el señor ALFREDO RUIS RIVAS MARTÍNEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase emitir a la brevedad posible, la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a los contratos con el señor ALFREDO RUIS RIVAS MARTÍNEZ, derivada de la solicitud de información con número de folio 020058724000159.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000168, a través de la cual se requiere lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito información respecto a verificar si cuenta con uso de suelo comercial el lote 8 de la manzana 34 ubicado en el Poblado Los Algodones, anteriormente conocido como Ex- ejido Cullacán." (Sic)

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

Mediante Oficio Número DAU-CU-270-2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano, de la cual no se encontró antecedente de Dictamen de Uso de Suelo otorgado al predio ubicado en el Lote 8, Manzana 34 del Poblado Los Algodones de Mexicali, Baja California.

Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha 14 de marzo de 2024, siendo las 12:30 horas en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, el C. Héctor Raúl Hernández Muñoz quien funge como Jefe de Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en presencia de los servidores públicos Lic. Daniela Lizeth Medellín Navarro, quien funge como enlace suplente de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y el C. Jesús Daniel Orona Gastelum, quien funge como enlace de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud con número de folio 020058724000168, a través del cual informa que no se encontró antecedente de Dictamen de Uso de Suelo otorgado al predio ubicado en el Lote 8, Manzana 34 del Poblado Los Algodones de Mexicali, Baja California.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

Modo: Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Tiempo: 14 y 15 de marzo de 2024.

Lugar: Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anzá, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 126 del Reglamento de Transparencia y

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Así mismo, solicito a este H. Comité, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, la Confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información relativa a Dictamen de Uso de Suelo otorgado al predio ubicado en el Lote 8, Manzana 34 del Poblado Los Algodones de Mexicali, Baja California, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información con folio No. **020058724000168**.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité, el día 05 de marzo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información con folio 020058724000158, la cual fue remitida para su atención al Departamento de Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal; y referente a lo petitionado nos hiciera llegar la información que se encuentra en el área a su cargo, para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud: **"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS RECIBOS PEDIALES O PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE LUIS ALBERTO RIVAS GALAZ DE LOS AÑOS 2010 A LA FECHA (sic)"**

Respecto a la información requerida, me permito informar que, en debida respuesta al oficio remitido por la Recaudación de Rentas, por medio del oficio TES/RR-JUR/1750/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, hace de conocimiento la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información confidencial al contener la misma datos personales.

En ese contexto, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter personales, identificativos y patrimoniales, concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que la información confidencial es aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, que se refiere al patrimonio, a los secretos fiscal y postal cuya titularidad correspondan a particulares a sujetos obligados, por lo que, con fundamento en el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con relación en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita la Clasificación de Información con Caracter de Confidencial relativa a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de la persona física de nombre

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Luis Alberto Rivas Galaz, dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para clasificar como confidencial la información estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes del Impuesto Predial, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los datos personales provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés pública, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar la particular la información requerida, toda vez que el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera datos personales relativos a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón que dicha confidencialidad cumple con las bases, principios y disposiciones establecidas en materia de transparencia, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial relativa a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de la persona física de nombre **Luis Alberto Rivas Galaz**, dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000158, de fecha de término 20 de marzo de 2024.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité, el día 11 de marzo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información con folio 020058724000174, la cual fue remitida para su atención al Departamento de Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal; y referente a lo petitionado nos hiciera llegar la información que se encuentra en el área a su cargo, para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud: **"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS RECIBOS PEDIALES O PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE MARÍA TERESA PALAFOX VALENZUELA (sic)"**

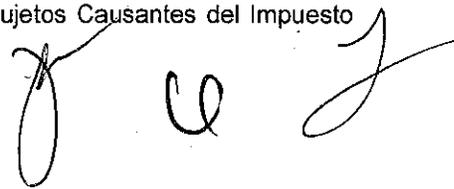
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Respecto a la información requerida, me permito informar que, en debida respuesta al oficio remitido por la Recaudación de Rentas, por medio del oficio TES/RR-JUR/1813/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, hace de conocimiento la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información confidencial al contener la misma datos personales.

En ese contexto, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter personales, identificativos y patrimoniales, concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que la información confidencial es aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, que se refiere al patrimonio, a los secretos fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares a sujetos obligados, por lo que, con fundamento en el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con relación en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita la Clasificación de Información con Carácter de Confidencial relativa a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de la persona física de nombre María Teresa Palafox Valenzuela, dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para clasificar como confidencial la información estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes del Impuesto Predial, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los datos personales provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés pública, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar la particular la información requerida, toda vez que el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera datos personales relativos a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón que dicha confidencialidad cumple con las bases, principios y disposiciones establecidas en materia de transparencia, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial relativa a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a los Sujetos Causantes del Impuesto



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de la persona física de nombre María Teresa Palafox Valenzuela, dentro de los años de 2019 a 2024, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, por un periodo de 5 años, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000174, de fecha de término 26 de marzo de 2024.

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En atención a las obligaciones contenidas en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Administración Urbana, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública:

192 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio, correo electrónico y firma autógrafa**.

146 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.

444 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio, r.f.c., correo electrónico, número telefónico y firma autógrafa**.

Así mismo, de conformidad con los artículos 135, 136, 138 fracción II, 139 fracciones I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIX y artículo 141 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Al mismo tiempo, la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.

norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

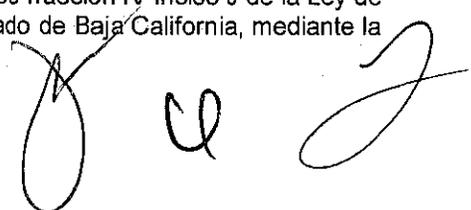
Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, correo electrónico y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestanda en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en los expedientes administrativos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a esta Dirección de Administración Urbana, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad Administrativa salvaguardar los datos personales de los titulares.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana.

- El riesgo es demostrable con la publicación de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, las cuales cuentan con información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico y Firma Autógrafa, contenidos en las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En uso de la voz dentro del **PUNTO NOVENO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Isamar Cortez Hernandez**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali

Me permito informarles lo siguiente:

En fecha **29 de enero de 2024**, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058724000074**, en la cual consistió en lo siguiente:

*Unidad de Transparencia del IMACUM
Lic. Alfredo Wong López, Director del IMACUM
Presente. -*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Por medio de la presente hago propicia la ocasión para saludarle, así como para hacerle la siguiente petición de información fundamentada en el artículo 8vo constitucional, los artículos 2, 3, 113 y demás aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto;

Solicito atentamente:

1.- Se me informe si en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha que se presenta la presente solicitud, es decir en la administración del XXIV ayuntamiento de Mexicali, se ha emitido convocatoria para para la elección de representantes ciudadanos que integren la junta de gobierno, en relación con lo dispuesto en los Artículos 7 BIS, del acuerdo de creación del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, así como el Artículo 12 del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

1.1 En caso de haber sido emitida la convocatoria respectiva en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha, solicito copia de la convocatoria.

1.2 En caso de haber sido emitida la convocatoria respectiva en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha, solicito copia de publicación en diarios de mayor circulación de la ciudad.

1.3 En caso de haber sido emitida la convocatoria respectiva en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha, solicito copia de lista de candidatos para integrar la junta de gobierno del IMACUM a la Comisión de Educación y Cultura del cabildo de Mexicali.

2.- De igual manera solicito, la siguiente información:

2.1 Se me expida copia de todas y cada una de las SESIONES y/o REUNIONES y/o JUNTAS celebradas de la junta de gobierno de IMACUM en el periodo desde el 01 de octubre de 2019 a la fecha.

2.2 Se me informe si en cada SESIONES y/o REUNIONES y/o JUNTAS se toma lista de asistencia de quien comparece de la junta de gobierno de IMACUM.

2.3 Se me informe cuantas SESIONES y/o REUNIONES y/o JUNTAS ordinarias de la junta de gobierno de IMACUM, se han celebrado desde el 01 de octubre de 2019 a la fecha.

2.4 Se me informe si en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2019 a la fecha alguno de los consejeros ciudadanos de nombre LUIS ALFONSO VIDALES MORENO,

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

JAVIER SANCHEZ VALENZUELA, MARTHA DELIA LEY BASTIDAS, LUIS SANCHEZ VAZQUEZ, CARLOS HUMBERTO CORONADO ORTEGA, han incurrido en tres faltas a las SESIONES y/o REUNIONES y/o JUNTAS ordinarias de la junta de gobierno de IMACUM.

2.4.1 En caso de ser afirmativo informe si se le ha dado cumplimiento a artículo 13 del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

Por lo que, una vez analizada la solicitud, y con fundamento el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, declaró la **INCOMPETENCIA**, y, a su vez, se sugirió, solicitara la información al; **Instituto Municipal de Arte y Cultura Municipal**, Ubicado en Calle L s/n, entre Reforma y Pino Suárez, Colonia Nueva, C.P 21100 Mexicali, B.C.; teléfono: 686 554 3760, página Web: <https://www.mexicali.gob.mx/imdecuf/transparencia.html>

Sin embargo, el ciudadano se recurrió, y promovió el Recurso de Revisión, mismo que nos notificó en fecha **13 de marzo de 2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, notificó el RR/0106/2024, relativo "**A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA**".

Derivado del análisis del Recurso de Revisión, me permito informar que, de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 7 BIS del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali y 12 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, es **COMPETENCIA** del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, el dar respuesta al Recurso de Revisión RR/0106/2024.

Por lo cual, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, reitera la respuesta de la solicitud primigenia con número folio **020058724000074**, en la cual, se informa, que el Ayuntamiento de Mexicali como Sujeto Obligado **NO ES COMPETENTE** para dar respuesta al recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, solicitamos al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, sirva a declarar la **INCOMPETENCIA**, respecto al Recurso de Revisión RR/0106/2024, de conformidad dispuesto en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

"Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados." Es cuánto.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información, debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

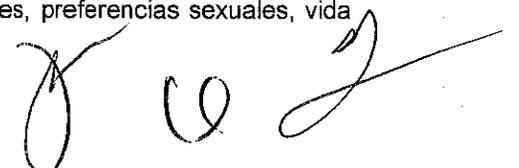
c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

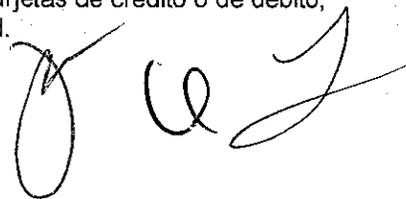
Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

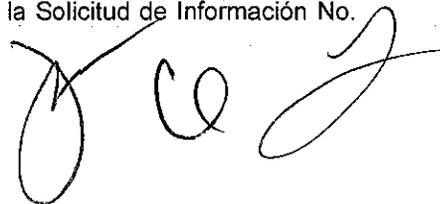
Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Inexistencia de la Información. Lo anterior, en virtud de que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, referente a la solicitud "Solicito copias certificadas del o los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Mexicali y el señor Alfredo Ruis Rivas Martínez", es imposible presentar dicha información, toda vez que el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, no ha generado contratos con dicha persona, lo anterior para poder dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000159.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Inexistencia de la Información. Lo anterior, en virtud de que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, referente a la solicitud "Por medio de la presente solicito información respecto a verificar si cuenta con uso de suelo comercial el lote 8 de la manzana 34 ubicado en el Poblado Los Algodones, anteriormente conocido como Ex - ejido Culiacán", es imposible presentar dicha información, toda vez que no se encontró antecedente de Dictamen de Uso de Suelo otorgado al predio ubicado en Lote 8, Manzana 34 del Poblado Los Algodones, Mexicali, Baja California, lo anterior para poder dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000168.

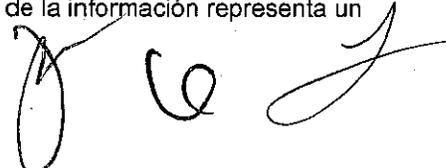


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000158.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un

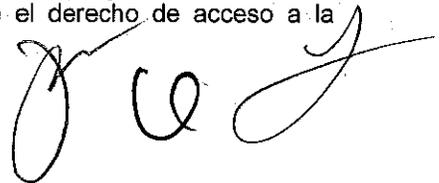


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.

riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000174.

En relación al PUNTO OCTAVO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la Aprobación de las Versiones Publicas presentadas.

En relación al PUNTO NOVENO: Analizando la petición de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Incompetencia. Lo anterior, en virtud de que respecto al Resolución del Recursos de Revisión **RR/0106/2024**, debido a que, solo genera, obtiene, adquiere, o transforma información en el ámbito Municipal, por lo tanto, no le compete dar respuesta a la solicitud primigenia con folio **020058724000074**, toda vez que, la información requerida corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura Municipal.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de **Inexistencia de la Información**, para dar **contestación** a la **Solicitud de Información No. 020058724000159**, solicitada por parte de la **Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de **Inexistencia de la Información**, para dar **contestación** a la **Solicitud de Información No. 020058724000168**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

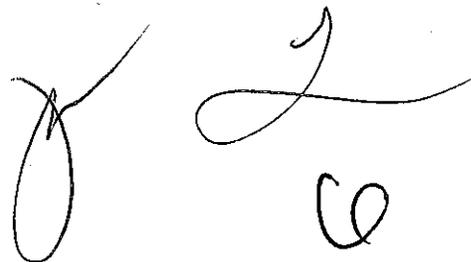
TERCERO. - En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000158**, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. - En relación al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000174**, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO. - En relación al **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO. - En relación al **PUNTO NOVENO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de Incompetencia, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/0106/2024, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

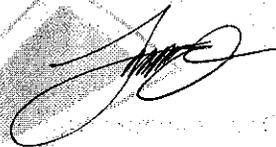
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



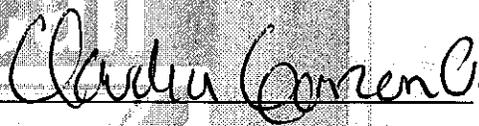
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
MARZO DEL 2024.**

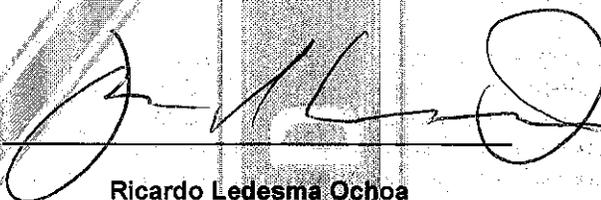
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Décima Sesión Extraordinaria del 2024 del
Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha
20 de Marzo de 2024.**